



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
N° 215/19
Sucre, 10 de junio de 2019



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por correspondencia interna CI-720, se remite a conocimiento de la Comisión de Desarrollo Humano Social y Seguridad Ciudadana, copia de la Resolución de Acción de Cumplimiento N° 014/19 de 18 de marzo de 2019, emitida por los Vocales de la Sala Constitucional Primera del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, dentro la Acción de Cumplimiento interpuesto por el Diputado Nacional, Horacio Poppe Inch, contra la Presidenta del Concejo Municipal de Sucre y Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano Social y Seguridad Ciudadana, respectivamente.

Que, el Artículo 4 parágrafo I, de la Ley 482 de Gobierno Autónomos Municipales, indica que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador y b) Órgano Ejecutivo.

Que, la Ley Autónoma Municipal N° 058/15 de 20 de abril de 2015, Ley Para la Integración Familiar del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, establece en su artículo 21 que: "(Comisión Municipal de la Familia). El Concejo Municipal de Sucre, a través de la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, conformará la Comisión Municipal de la Familia, como instancia propositiva, consultiva y fiscalizadora de las políticas y acciones en favor de la Familia.

La Comisión Municipal de la Familia, contará con la participación de representantes de instituciones de la sociedad civil, que estén relacionadas directamente con las actividades de prevención, atención, protección y defensa de la familia de su jurisdicción".

Que, la Resolución N° 14/2019 de 18 de marzo de 2019, emitido por la Sala Constitucional Primera del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, dentro la Acción de Cumplimiento interpuesto por Horacio Poppe Inch, contra Rosario López vda. de Aparicio, Presidenta del H. Concejo Municipal de Sucre y Aydeé Nava Andrade, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, resuelve conceder la tutela solicitada "disponiendo que el Concejo Municipal y la Comisión de Desarrollo Humano y Seguridad Ciudadana, cumpla lo señalado en el artículo 21 de la Ley Autónoma Municipal 058/2015 en el plazo de 90 días, debiendo informar a esta sala constitucional, a la conclusión del plazo respecto al cumplimiento de la presente Resolución".

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones
RESUELVE:

ARTICULO 1º. APROBAR, la constitución de la Comisión Municipal de la Familia, conforme al **ANEXO 1** que forma parte indisoluble de la presente Resolución.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

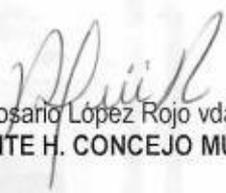
Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 215/19

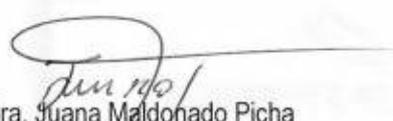
ARTICULO 2°. El Órgano Ejecutivo Municipal, a través del Programa Municipal de Asistencia Social a la Familia, dependiente de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social, queda a cargo de la socialización de la presente Resolución, debiendo remitir a conocimiento del Concejo Municipal, hasta el día **lunes 17 de junio de 2019**, la nómina de delegados a la Comisión Municipal de la Familia por cada institución de la sociedad civil que se encuentre relacionada directamente con actividades de prevención, atención, protección y defensa de la familia en la jurisdicción del municipio, para su respectiva posesión.

ARTICULO 3°. La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, queda a cargo del Cumplimiento y Ejecución de la presente Resolución Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sra. Luz Rosario López Rojo vda. de Apancio
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Sra. Juana Maldonado Picha
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M 215/19

ANEXO 1

CONSTITUCION DE LA COMISION MUNICIPAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SUCRE

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado, señala que el Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el Artículo 4 parágrafo I, de la Ley 482 de Gobierno Autónomos Municipales, indica que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador y b) Órgano Ejecutivo.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 058/15 de 20 de abril de 2015 Ley Para la Integración Familiar del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, establece en su artículo 21 que: "(Comisión Municipal de la Familia). El Concejo Municipal de Sucre, a través de la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, conformará la Comisión Municipal de la Familia, como instancia propositiva, consultiva y fiscalizadora de las políticas y acciones en favor de la Familia.

La Comisión Municipal de la Familia, contará con la participación de representantes de instituciones de la sociedad civil, que estén relacionadas directamente con las actividades de prevención, atención, protección y defensa de la familia de su jurisdicción".

Que, el Concejo Municipal de Sucre, en uso específico de sus atribuciones y competencias resuelve **CONSTITUIR LA COMISION MUNICIPAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SUCRE**, sujeta a las siguientes condiciones:

PRIMERA (DE LA CONFORMACION). La Comisión Municipal de la Familia estará conformada por:

1. La Presidenta o el Presidente de la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana del Concejo Municipal de Sucre.
2. Concejales adscritos a la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana.
3. Secretaria (o) Municipal de Desarrollo Humano y Social del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
4. Responsable del Programa Municipal de Asistencia Social a la Familia.
5. Un representante por cada institución de la sociedad civil que se encuentre relacionada directamente con actividades de prevención, atención, protección y defensa de la familia en la jurisdicción del municipio.

SEGUNDA (DE LOS REQUISITOS).- Los representantes de las instituciones de la sociedad civil descritas en la cláusula primera numeral 5, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a).- Tener la nacionalidad boliviana.
- b).- Adjuntar personalidad jurídica de la institución a la cual representa.
- c).- Acta de elección como representante ante la Comisión Municipal de la Familia.
- c).- No tener sentencia condenatoria ejecutoriada pendiente de cumplimiento por delitos contra la familia.

TERCERA (DEL PERIODO DE FUNCIONES).- Los miembros de la Comisión Municipal de la Familia, tanto del GAMS, como de las instituciones de la sociedad civil, serán elegidos por el periodo de un año, es decir, por la gestión 2019-2020, computable a partir de su posesión.

CUARTA (DE LA ELECCION DE REPRESENTANTES DE LAS INSTITUCIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL).- Los representantes de las instituciones de la sociedad civil ante la Comisión Municipal de la Familia, serán elegidos de acuerdo a su Estatuto Orgánico o normas internas; para cuyo fin, se elegirá a miembros **titulares y suplentes**.

QUINTA (DEL PLAZO). - Una vez elegidos los miembros de la Comisión Municipal de la Familia, las instituciones civiles a través de sus representantes legales, deberán hacer llegar la nómina de elegidos (Titulares y Suplentes), ante el o la Responsable del Programa de Asistencia Social a la Familia dependiente de la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M 215/19

SEXTA (DE LA POSESION). - Todos los representantes de las instituciones de la sociedad civil, ante la Comisión Municipal de la Familia, serán posesionados por el Concejo Municipal en una sesión ordinaria a programarse dentro los 10 días hábiles posteriores a la recepción de la nómina de elegidos.

SEPTIMA (DE LA SUSTITUCION y CONDICIONES NO PREVISTAS).- La sustitución de los miembros electos de la Comisión Municipal de la Familia, así como las condiciones no previstas en la presente convocatoria, estarán sujetas a lo dispuesto por el Pleno del Concejo Municipal conforme a la Ley Municipal Autónoma N° 058/15.

